

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

Auto interlocutorio No.
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	GRUPO RAYGO S.A.S
Demandado:	DANIELA GALVIZ HURTADO y LUIS ALFONSO MORENO RODRIGUEZ
Radicación:	76 001 400 300 22 2021 00078 00

Una vez revisada los documentos allegados al Juzgado, se observa que, en el acápite de pretensiones, no se señala sobre que sumas de dinero se pretende el cobro de intereses moratorio, así mismo, observa el despacho, en el numeral 8) se hace referencia a una sanción sobre el valor del canon de arrendamiento del mes de marzo, la cual, se señala también en el numeral 2 de dicho acápite.

Por tanto, hasta que la parte demandante no aclare las pretensiones, se procederá en los términos indicados en el Art. 90, en el sentido de inadmitir la demanda otorgándole el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, propuesta por GRUPO RAYGO S.A.S. contra DANIELA GALVIZ HURTADO y LUIS ALFONSO MORENO RODRIGUEZ, conforme las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 90 del CGP, a fin de que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

.

NOTIFÍQUESE.

TATIANA OCAMPO

La Juez,

